



Resolución No. 1 1 9 2 15 OCT. 2013

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 856 de 26 de julio de 2013 *“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana”*”.

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACION

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, los literales h y n, del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013 y las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que *“Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos. El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento (...)”*

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, *“Por medio del cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004”*, establece que la Secretaría Distrital de Planeación *“(...) por solicitud de los interesados, podrá modificar el Plan de Regularización y Manejo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de dicha entidad exista una justa causa para ello, debidamente acreditada”*.

Que mediante Resolución No. 0391 de 19 de julio de 2004 proferida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación) se adoptó el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana, con nomenclatura urbana Carrera 7 No. 40-75 de Bogotá D.C.

Que la Pontificia Universidad Javeriana, a través de la Dirección de Recursos Físicos, y con radicación No. 1-2010-44162 de 21 de octubre de 2010, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la modificación del artículo 5º *“Cronograma de Ejecución”* de la Resolución No. 0391 de 19 de julio de 2004.

Que a través de comunicación 2-2010-46716 de 17 de diciembre de 2010 expedido por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación se decidió la modificación del contenido del artículo 5º de la Resolución No. 0391 de 2004, otorgando



Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 856 de 26 de julio de 2013 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana””.

sesenta (60) meses adicionales para el desarrollo de las acciones prioritarias que no habían sido realizadas hasta diciembre de 2010.

Que mediante radicado 1-2011-03503 de 1º de febrero de 2011, el Ingeniero Javier Forero Torres, mediante autorización del representante legal de la Pontificia Universidad Javeriana, solicitó la modificación del Plan de Regularización y Manejo de dicha Universidad.

Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución No. 0856 de 26 de julio de 2013 por la cual se modificó y adicionó la Resolución No. 0391 de 19 de julio de 2004, “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana”.

Que con radicación 1-2013-54193 de 16 de agosto de 2013, la Pontificia Universidad Javeriana a través de apoderado interpuso el recurso de reposición contra la Resolución No. 0856 de 2013.

Que la Dirección de Trámites Administrativos, mediante memorando 3-2013-09949 de 10 de septiembre de 2013 solicitó a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación concepto sobre los aspectos de orden técnico expuestos en el recurso. Igualmente, a través de memorandos 3-2013-09603 de 3 de septiembre de 2013 y 3-2013-09946 de 10 de septiembre de 2013 solicitó concepto a las Direcciones de Taller del Espacio Público; y de Vías, Transporte y Servicios Públicos, respectivamente.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, a través de memorando 3-2013-11721 de 11 de octubre de 2013, compiló los conceptos expedidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, con el fin de emitir concepto técnico sobre el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 0856 de 2013.

### RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Esta instancia entra a decidir el recurso de reposición interpuesto por JAIME ALBERTO CATANO CATANO, en calidad de Director Jurídico y apoderado de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, en contra de la Resolución No. 0856 de 26 de julio de 2013, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, por la cual se modificó y adicionó la Resolución No. 0391 de 19 de julio de 2004, por medio de la cual se adoptó el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana.

#### 1. Aclaración previa.



Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 856 de 26 de julio de 2013 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana"".

Antes de entrar a estudiar los planteamientos del recurso, debe advertirse que la actuación objeto del presente trámite, se inició en vigencia del anterior Código Contencioso Administrativo -Decreto 01 de 1984-. Por tal motivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la actuación que nos ocupa le es aplicable el citado decreto. La norma citada dispone:

*"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".*

## **2. Procedencia.**

El recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 0856 de 26 de julio de 2013, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, es procedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, el cual dispone que por regla general contra los actos que ponen fin a una actuación administrativa procederán los siguientes recursos:

*"1º El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.*

*2º El de apelación, ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito (...)"*

Igualmente, es procedente, de conformidad con lo expuesto en el artículo 15 de la Resolución No. 0856 de 26 de julio de 2013, el cual se ajusta a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

## **3. Oportunidad.**

El recurso de reposición interpuesto, cumple con lo establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que la Resolución No. 0856 de 26 de julio de 2013, fue notificada personalmente el doce (12) de agosto de 2013 (folio 1458) y el recurso fue presentado personalmente el día dieciséis (16) de agosto de 2013 (folio 1482 Rev.)



Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 856 de 26 de julio de 2013 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana””.

#### 4. Requisitos formales.

La interposición del recurso de reposición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, personalmente, por escrito, sustentando concretamente los motivos de inconformidad, con indicación del nombre del recurrente, relacionando las pruebas que pretende hacer valer e indicando el nombre y dirección del mismo.

#### 5. Argumentos del recurrente.

El recurrente alegó como motivos de inconformidad que la Resolución No. 0391 de 2004 estableció el área construida y ocupada correspondiente al Plan de Regularización y Manejo (PMR) de la Pontificia Universidad Javeriana, áreas que se ven reducidas en la Resolución No. 0856 de 2013, sin que ésta establezca los motivos de tal reducción. Igualmente, que éste acto administrativo al modificar el PRM de la Pontificia Universidad Javeriana en el aspecto referente a espacio público, catalogó todas las afectaciones como cesiones, sin tomar en consideración el plano urbanístico DAPD No. 655/3-03.

Advirtió también el recurrente, que considerando la reubicación del Hospital San Ignacio al sector A carrera 7 calle 45 esquina, no sería procedente el acceso enunciado en el artículo 7 numeral 1 “Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público” numeral 1.1. Espacio Público párrafo 2 (Pág. 27) Acciones prioritarias que indica: “Desarrollo y conformación del acceso norte de la Universidad hacia el auditorio Félix Restrepo y las diversas facultades ubicadas en el Sector A, situación prevista en la Resolución No. 0856 de 2013 en el Artículo 10 numeral 10.4 “Reubicación del Hospital San Ignacio”.

Así mismo, que la Resolución No. 0856 de 2013 prevé la obligación de desarrollar la alameda perimetral en el tramo de la transversal segunda entre la calle 39 y la avenida de Los Cerros, obligación, que a juicio del impugnante, no fue establecida previamente; no se incorporó en los requerimientos informados por la Secretaría Distrital de Planeación y tampoco fue objeto de discusión en la concertación. Y con respecto a la obligación de desarrollar las alamedas en el tramo de la calle 45 desde la carrera 7 a la avenida Los Cerros y el tramo de la Avenida de Los Cerros, señaló que la Resolución No. 0856 de 2013 no tuvo en cuenta los antecedentes acordados y enunciados en el capítulo IX “Consideraciones sobre espacio público” del documento “Requerimiento respuesta al oficio 1-2011-03503 de 12 de septiembre de 2012”.

Con respecto a las revisiones cartográficas, afirmó que de acuerdo con la Resolución No. 0856 de 2013, se establece un acceso vehicular sobre la calle 49 para sótanos de parqueaderos No. P-2001 en el Sector A, acceso que no se ve reflejado en el plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales. Igualmente, que no se refleja en el plano, que entre los sectores A y B se ubica un paso peatonal sin acceso desde la Avenida de Los Cerros.



Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 856 de 26 de julio de 2013 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana".

Con fundamento en lo anterior, la Pontificia Universidad Javeriana a través de su apoderado solicita que se modifique y se aclare la resolución impugnada en los siguientes aspectos: el ajuste del artículo 6º, el cual modifica el artículo 4º de la Resolución 0391 de 2004, así como el cuadro general de áreas del "plano de localización propuesta y distribución de áreas generales". Igualmente, que se aclaren las razones por las cuales las áreas definidas como afectaciones en el plano urbanístico DAPD No. 655/3-03 de la Resolución No. 0391 de 2004, deben ser entregadas como zonas de cesión; que se defina el incremento de zonas de cesión; la revisión y modificación de la "alameda perimetral" contenida en la Resolución No. 0856 de 2013; la eliminación de la obligación del desarrollo y conformación del acceso norte hacia el auditorio Félix Restrepo y el ajuste del "plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales".

#### 6. Problema jurídico.

Corresponde al Despacho determinar si en el trámite que se estudia procederá la modificación, aclaración y/o adición de la Resolución 0856 de 26 de julio de 2013, en los aspectos de orden técnico alegados por el impugnante y que se concentran fundamentalmente en (i) áreas generales del proyecto; (ii) afectaciones y cesiones; (iii) accesos por reubicación de Hospital San Ignacio; (iv) alameda perimetral e (v) incremento de zonas de cesión. Para los efectos se contará con el concepto técnico de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, así como con la intervención técnica de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos y de la Dirección del Taller del Espacio Público.

#### 7. Sobre el caso concreto.

A continuación se realizará el análisis de los aspectos de orden técnico objeto del recurso que se estudia, de conformidad en el concepto emitido por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios a través de memorando 3-2013-11721, el cual compila los conceptos también emitidos por las Dirección de Taller del Espacio Público (3-2013-10970) y la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos (3-2013-10623).

I. El recurrente argumenta como motivo de inconformidad 1 que "La resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004 estableció el área construida y ocupada correspondiente al Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana, áreas que se ven reducidas en la Resolución 0856 de 2013 sin que la referida resolución establezca los motivos de esta disminución". Por lo tanto, solicita que "se proceda al ajuste del Art. 6 el cual modifica el Art. 4 de la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004, así como el cuadro general de áreas del 'Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales' que acompaña la Resolución 0856 del 2103 y el Artículo 6 así:

a. Área construible



Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 856 de 26 de julio de 2013 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana"".

El área total construible de conformidad a lo aprobado en la Resolución No. 0391 de 2004 es de 210.827m<sup>2</sup>. Esta área resulta de sumar el área construible aprobada en las 11 fichas normativas. Como el sector B es un sector con accesibilidad vehicular y peatonal totalmente restringida y cuyo uso será esencialmente deportivo solicitamos que la edificabilidad quede así (ver 'Plano No. 5 Propuesta – Sectorización', Rad. 1-2012-50620 de noviembre 9 de 2012):

Sector	Área Construible	%
A	204.486m <sup>2</sup>	97%
B	6.341m <sup>2</sup>	3%
Total	210.827m <sup>2</sup>	100%

b. Área ocupable

El área total ocupada es de 44.563m<sup>2</sup> de conformidad a lo aprobado en la Resolución No. 0391 de 2004, y el potencial de ocupación de los nuevos predios incorporados es de 1.402m<sup>2</sup>. El resultado en un área ocupable de 45.965m<sup>2</sup> (ver 'plano No. 5 Propuesta – Sectorización', Rad. 1-2012-50620 de noviembre 9 de 2012)

Esta área se debe distribuir así:

Sector	Área Construible	%
A	44.445m <sup>2</sup>	97%
B	1.520m <sup>2</sup>	3%
Total	45.965m <sup>2</sup>	100%

Al respecto, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios conceptuó lo siguiente:

"(...)

En primer lugar, la Resolución 0856 de 2013 en su parte considerativa estableció:

"Que los Sectores Nos. 1, 2, 3, y 4 identificados en la Resolución 0391 de 2004, se agrupan y unifican con los tres (3) predios a incorporar al Plan de Regularización y Manejo conformando el Sector A, con el fin de simplificar y flexibilizar las opciones de desarrollo al interior de la Pontificia Universidad Javeriana.

Que el Sector No. 5 identificado en la Resolución 0391 de 2004, se denomina en la presente modificación del Plan de Regularización y Manejo como el Sector B.

Que el Sector No. 6, identificado en la Resolución 0391 de 2004, se denomina en la presente modificación del Plan de Regularización y Manejo como el Sector C.

Que la edificabilidad planteada en la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana se mantiene para el Sector A y el Sector B, dentro de lo adoptado por la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004, y está acorde con la magnitud de las acciones de mitigación en el marco de los usos propuestos. Cualquier incremento adicional de edificabilidad, implica un nuevo estudio de modificación del plan de regularización y manejo.



Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 856 de 26 de julio de 2013 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana"

*Que la edificabilidad para el Sector B del Campus de la Pontificia Universidad Javeriana, se enmarca dentro de lo establecido por el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 327 de 2004 "Por el cual se reglamenta el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital" y la Resolución 0910 de 2005 "Por la cual se dilucidan unas imprecisiones cartográficas en el plano No. 28, denominado "Índices de Desarrollo" del Decreto 469 de 2003 (Revisión del Plan de Ordenamiento", por estar localizado en una zona con ocupación, construcción y densidad restringida."*

*Asimismo, la Resolución 0856 de 2013 en su parte resolutive estableció que:*

*"Para efectos de aplicación de la edificabilidad, los Sectores Nos. 1, 2, 3, y 4, identificados en la Resolución 0391 de 2004, se agrupan y unifican con los tres (3) predios a incorporar al Plan de Regularización y Manejo conformando el Sector A. El Sector No. 5 identificado en la Resolución 0391 de 2004 se denominará en como el Sector B. El Sector No. 6 identificado en la Resolución 0391 de 2004 se denominará como el Sector C."*

*De acuerdo con lo señalado en la Resolución 0391 de 2004, en primer lugar es preciso ratificar que para efectos de la edificabilidad los sectores que inicialmente se identificaban como 1, 2, 3, 4, 5 y 6, fueron agrupados con el objeto de simplificar y flexibilizar las opciones de desarrollo al interior de la Pontificia Universidad Javeriana, quedando los sectores inicialmente identificados como 1, 2, 3, y 4, agrupados y unificados con los tres (3) predios a incorporar al Plan de Regularización y Manejo, conformando el Sector A; el Sector que se identificaba como No. 5 se denomina ahora el Sector B y el Sector que se identificaba como No. 6 se denomina ahora el Sector C.*

*Hecha la anterior precisión, debemos señalar que la edificabilidad total para los predios que conforman la Universidad Javeriana es de 210.827m<sup>2</sup>, edificabilidad que no podrá ser superada, y de la cual, para el Sector denominado B corresponde un índice de construcción de 0,50, y para el Sector A corresponde un índice de construcción de 1,43. No obstante, es preciso señalar que el Sector B no podrá superar el índice de construcción asignado, pero en el Sector A se podrá hacer uso de un porcentaje de la edificabilidad asignada al Sector B.*

*Así, no es procedente modificar el Artículo 6 de la Resolución 0856 de 2013, por el cual se modifica el Artículo 4 de la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004, en virtud que la edificabilidad se mantiene.* (Subrayas fuera de texto).

*En segundo lugar, con base en lo anterior es claro que el área total construida aprobada por la Resolución 0856 de 2013 es de 210.827 m<sup>2</sup>, se mantiene para el Sector A y el Sector B, dentro de lo adoptado por Resolución 0391 de 2004, los cuales corresponden a la sumatoria de las áreas construidas aprobadas en las Fichas Normativas que eran parte de dicha Resolución.*

*Ahora bien en cuanto al área neta urbanizable señalada en el Cuadro General de Áreas del Plano No. 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales" que forma parte del acto administrativo, se señala que si existe un error aritmético y de transcripción al indicar que el área neta urbanizable para el Sector A era de 121.341,94 m<sup>2</sup> y para el Sector B era de 28.605,55 m<sup>2</sup>, siendo estas áreas valores que no corresponden a las áreas netas urbanizables.* (Subrayas fuera de texto).



Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 856 de 26 de julio de 2013 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana"

No obstante el error aritmético en la información registrada en el cuadro, es importante aclarar que el área registrada es indicativa, ya que es en el marco de la licencia urbanística que corresponda, que se determinará el área neta urbanizable para cada sector, por lo tanto se puede prescindir de esa información en el cuadro. (Subrayas fuera de texto).

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Así, se debe ajustar el Plano No. 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales" que hace parte de la Resolución 0856 de 2013 y el Cuadro General de Áreas de dicho plano, el cual quedará de la siguiente manera:

<u>INDICE DE OCUPACIÓN</u>	<u>"SECTOR A</u> <u>0,30*</u>	<u>SECTOR B</u> <u>0,10**</u>
<u>INDICE DE CONSTRUCCIÓN*</u> <u>**</u>	<u>1,43*</u>	<u>0,50**</u>
<u>ALTURA MÁXIMA</u> <u>*** Sin superar un</u> <u>área total</u> <u>construida de</u> <u>210.827m2</u>	<u>Resultante</u> <u>* Calculado sobre</u> <u>el ANU del sector A</u>	<u>Resultante</u> <u>** Calculado sobre</u> <u>el ANU del sector B</u>

Asimismo, en el Plano No. 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales" se elimina la convención en referencia al Área Neta Urbanizable". (Subrayas fuera de texto).

Como consecuencia de lo anterior se ordenará la supresión del cuadro de cesiones derivadas del cálculo del área neta urbanizable, ya que el mismo es indicativo. Así como el texto de la convención "Sector de edificabilidad A" por Sector A; "Sector de edificabilidad B" por Sector B y "Sector de edificabilidad C" por Sector C (Receptor de cesiones de espacio público).

No obstante lo anterior, se hacen las siguientes precisiones:

En el marco del Decreto Distrital 430 de 2005 "Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones", el estudio y adopción del Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana abordó de manera integral la evaluación de la mitigación de los impactos del uso dotacional de escala metropolitana, en virtud de la contribución al equilibrio urbanístico y la inserción adecuada en el territorio. En este contexto, se tiene que los Sectores A, B y C del campus de la Pontificia Universidad Javeriana conforman un mismo proyecto.



Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 856 de 26 de julio de 2013 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana".

Adicionalmente, es clara la condición de ocupación, construcción y densidad restringida del Sector B por su localización en el Borde Oriental de la ciudad, establecida por el Decreto 190 de 2004 y el Decreto 327 de 2004, y la restricción de accesibilidad peatonal y vehicular a este sector determinada por el oficio No. SDM-DSVCT-63835-13 del 25 de junio de 2013 la Secretaría Distrital de Movilidad, por medio del cual se emitió concepto técnico favorable condicionado para el estudio de tránsito de la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Javeriana. Por otra parte, el concepto técnico emitido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría mediante radicado 3-2013-05298 del 21 de junio de 2013, determina que el área total edificable de la universidad no se debe incrementar y no se deben proponer accesos vehiculares desde la vía que colinda con el Sector B.

Así, en virtud de la condición de ser un solo proyecto, se considera que la edificabilidad establecida por la Resolución 0856 de 2013 se distribuya entre los Sectores A y B, teniendo presente las condiciones de construcción y densidad restringida del Sector B, en función de la protección ambiental y paisajística de los Cerros Orientales de la ciudad, y en función de la armonía y el equilibrio en relación con los usos del sector, evitando impactos negativos para el buen funcionamiento del sector.

II. Con respecto al motivo de inconformidad 2, el recurrente expresa que la Resolución No. 0856 de 2013 en su Artículo 4, modifica la Resolución 0391 del 19 de julio de 2004, y cataloga todas las afectaciones como cesiones, sin tomar en consideración la información contenida en el plano urbanístico DAPD No. 655/3-03. Sobre lo anterior solicita que se aclaren "las razones por las cuales las siguientes áreas definidas como afectaciones en el plano urbanístico DAPD No. 655/3-03 de la Resolución N° 0391 de 2004, deben ser entregadas como 'zonas de cesión' en la Resolución N° 0856 de 2013 Art. 4 Numeral 3.2.2 "Zonas de Cesión", y proceder a la modificación pertinente con el fin de establecerlas en la Resolución No 0856 de 2013 como zonas de afectación.

Cesión	Descripción	Área (m <sup>2</sup> )	Observaciones
Área 1	Cuña calle 39 entre Carreras 5 y 6 contra Parque Nacional	16,02	
Área 2	Cuña 39 entre Carrera 7 y 6 contra Parque Nacional	11,90	
Área 3	a. Avenida Cerros ( o Circunvalar)	8.345,36	Vía arterial que se debe ceder por ser un espacio público ya constituido.
	b. Controles ambientales Avenida de Los Cerros	5.649,56	Según artículo 181 de Dec. 190/04
	c. Transversal 2	2.606,68	Como vía local
Área 4	Andén oriental faltante Carrera 5 entre Calles 39 y 40.	64,90	Como parte de una vía local.
Área 5	Andenes manzana Calles 39 a 40 entre Carreras 5 y 6	262,60	Como parte de una vía local.
Área 6	Andén oriental faltante carrera 6 entre calles 39 y 40	101,40	Como parte de una vía local.
Área 7	Andén sur Calle 40 entre Carreras 5 y 6	3,30	Como parte de una vía local.



Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 856 de 26 de julio de 2013 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana"

Área 8	Andén Calle 40 entre Carrera 5 y 6	56,00	Como parte de una vía local.
Área 9	Andén Calle 40 entre Carrera 5 y 6	478,50	Como parte de una vía local.
Área 11	Andén Carrera 7 entre Calles 42 y 43	346,60	Como parte de una vía local.
Área 12	Av. Francisco Miranda (Calle 45)	3.767,60	Se debe ceder el área para completar la sección vial.
Área 13	Andenes volteaderos	71,20	Como parte de una vía local.
Área 14	Ampliación Transversal 1 Este	930,30	Como parte de una vía local.

Sobre el particular, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría, se pronunció a través de memorando 3-2013-10623 del 23 de septiembre de 2013, en los siguientes términos:

"a. La Resolución 0391 de 2004 fue expedida por el entonces DAPD (hoy la SDP) con base en el marco del Decreto Distrital 619 de 2000 (Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital) el cual establece en los artículos 153, 162, 449 y 481 lo siguiente:

*"Artículo 153. Competencias en la ejecución del Sistema Vial.*

*La malla arterial principal y la malla arterial complementaria serán programadas, desarrolladas técnicamente y construidas por la Administración Distrital de acuerdo a las prioridades establecidas en el presente capítulo, y en coherencia con las operaciones estructurantes y programas fijados por el Plan de Ordenamiento Territorial. Para ello deberá adquirir las zonas de reserva correspondientes.*

*La ejecución de la malla vial intermedia y local en terrenos en proceso de urbanización deberán ser construidas y cedidas gratuitamente al Distrito por parte del urbanizador responsable, y deberá ajustarse a las determinaciones técnicas establecidas para la misma en el presente capítulo y/o a los condicionamientos fijados por los respectivos planes parciales. La interventoría de este tipo de obra estará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).*

*En sectores urbanos desarrollados la construcción de las vías de la malla vial intermedia y local podrá ser adelantada por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).*

*Parágrafo. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) elaborará el proyecto y construirá las vías de la malla arterial principal y de la malla arterial complementaria con base en el trazado y determinaciones técnicas y urbanísticas suministradas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD)."*

*Nota: La disposición contenida en el artículo 153 del Decreto Distrital 619 de 2000 se mantuvo en el artículo 172 del Decreto Distrital 190 de 2004.*

*"Artículo 481. Zonas de reserva para la imposición de futuras afectaciones.*

*Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones."*



Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 856 de 26 de julio de 2013 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana"

*Nota: La disposición contenida en el artículo 481 del Decreto Distrital 619 de 2000 se mantuvo en el artículo 445 del Decreto Distrital 190 de 2004.*

*"Artículo 483. Definición de afectación.*

*La afectación es una restricción impuesta a uno o más inmuebles específicos, que limita o impide la obtención de las licencias urbanísticas de que trata el capítulo X de la ley 388 de 1997, por causa de la construcción o ampliación de una obra pública o por razón de protección o ambiental."*

*Nota: La disposición contenida en el artículo 483 del Decreto Distrital 619 de 2000 se mantuvo en el artículo 447 del Decreto Distrital 190 de 2004.*

*"Artículo 162. Áreas de control ambiental o de aislamiento*

*Son las franjas de terreno de cesión gratuita y no edificable, que se extienden a lado y lado de las vías de la malla arterial principal y arterial complementaria, con el objeto de aislar el entorno del impacto generado por estas y para mejorar paisajista y ambientalmente la condición de las mismas. Son de uso público y deberán tener como mínimo 10 metros a cada lado de la vía.*

*Parágrafo: Las áreas de control ambiental o aislamiento no se contabilizarán como parte de las cesiones obligatorias gratuitas para parques y equipamientos"*

*Nota: La disposición contenida en el artículo 162 del Decreto Distrital 619 de 2000 se mantuvo en el artículo 140 del Decreto Distrital 190 de 2004.*

*b. Por otra parte, la Resolución No. 278 de 1990 (Por la cual se legaliza el Desarrollo Institucional Pontificia Universidad Javeriana, se aprueba el desarrollo correspondiente, se establecen normas para su consolidación se aprueban los anteproyectos urbanísticos de los sectores 1, 2, 3 y 4 se fijan algunas obligaciones), expedida por el entonces DAPD, estableció en el literal D) del artículo 11 que los sobrecanchos de vías deben ser cedidos gratuitamente al Distrito Capital. Así también, el literal E del artículo en mención estableció las Afectaciones por vías arteriales (A ceder gratuitamente hasta el 7% del área bruta).*

*c. En el numeral 3.2.3-Vías- del artículo 3º-Normas urbanísticas generales- de la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004, se estableció, con respecto a la clasificación de las vías, lo siguiente:*

*"1. Las vías que conforman la estructura de la Universidad Javeriana deben enmarcarse dentro de las secciones transversales y la paramentación definida en los planos 655/4-00, 655/4-01, 655/4-03, 655/4-04, 655/4-05 y CH655/1-02, aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, de acuerdo con la siguiente clasificación:*

Vía	Tramo	Tipo	Ancho (m)
Carrera 7	Calle 39 – Calle 45	V-3	28.0
Av. Circunvalar	Transversal 4 – bifurcación	V-3E	30.0
Av. Circunvalar	Bifurcación – Calle 39		15.0



Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 856 de 26 de julio de 2013 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana".

Av. Francisco de Miranda (Calle 45)	Carrera 7 – Av. de Los Cerros (Av. Circunvalar)	V-3	30.0
Transversal 5	Calle 42 – Calle 45	V-7	12.0
Transversal 5	Carrera 7 – Calle 42	V-9E peatonal	12.0
Carrera 6	Calle 39 – Calle 40	V-7	12.0
Carrera 6 A	Calle 39 – Calle 40	V-8	10.0
Calle 40	Carrera 6 – Carrera 7	V-7	12.0
Calle 43	Remate del volteaderos	V-7	13.0
Transversal 1 Este	Al costado oriental de la Universidad	V-7	13.0

Anotándose que la clasificación de las vías no es modificada en la Resolución No. 0856 de 2013, tal y como puede verificarse en el artículo 5° de la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004.

d. En el documento de respuesta a requerimientos allegado por la Pontificia Universidad Javeriana, a través del radicado 1-2012-50620 del 11 de noviembre de 2012, se señala con respecto a las obligaciones urbanísticas lo siguiente:

"3. Obligaciones urbanísticas (Resolución 278 de 1990 y plano urbanístico No. 655/3-03) Página 10, párrafo 3 "... la universidad no ha cumplido con sus obligaciones urbanísticas debido a que la cesión establecida en dicho plano no fue entregada al Distrito..."

Con la actualización del PRM vigente la Universidad espera aclarar y hacer entrega de todas las áreas de cesión que correspondan. Igualmente aclarar el manejo de todas las afectaciones viales. A continuación se presenta la propuesta para cumplir en su totalidad con este requerimiento. (...)

b. Afectaciones viales según plano urbanístico No 655/3-03

- Área No. 1 (16,02 m<sup>2</sup>): Calle 39 entre carrera 6 y 7, frente al Parque Nacional.  
Se entrega en la ubicación prevista en el plano.
- Área No. 2 (12,90 m<sup>2</sup>): Calle 39 entre carrera 5 y 6, frente al Parque Nacional.  
Se entrega en la ubicación prevista en el plano.
- Área No. 3 (16.691,90 m<sup>2</sup>): Avenida de Los Cerros y Transversal 2.  
Solo es posible entregar 2.369 m<sup>2</sup> correspondientes al predio #D.
- Área No. 4 (64,90 m<sup>2</sup>): Carrera 5 entre 39 y 40, costado oriental.  
Se entrega en la ubicación prevista en el plano.
- Área No. 5 (262,60 m<sup>2</sup>): Carrera 7 entre Calles 39 y 40 (costado oriental), Calle 40 entre Carrera 6 y 7 (costado sur) y Carrera 6 entre Calles 39 y 40 (costado occidental)  
Se entrega en la ubicación prevista en el plano.
- Área No. 6 (101,40 m<sup>2</sup>): Carrera 6 entre Calles 39 y 40, costado oriental  
Se entrega en la ubicación prevista en el plano.
- Área No. 7 (3,30 m<sup>2</sup>): Calle 40 entre carreras 5 y 6, costado sur.  
Se entrega en la ubicación prevista en el plano.



Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 856 de 26 de julio de 2013 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana"".

- *Área No. 8 (56,00 m<sup>2</sup>): Calle 40 entre carreras 5 y 6, costado sur; Carrera 5 entre Calles 39 y 40, costado occidental.  
Se entrega en la ubicación prevista en el plano.*
- *Área No. 9 (478,50 m<sup>2</sup>): Calle 40 entre carrera 5 y 7, costado norte.  
Se entrega en la ubicación prevista en el plano.*
- *Área No. 11 (346,60 m<sup>2</sup>): Carrera 7 entre Calles 42 y 43, costado oriental.  
Se entrega en la ubicación prevista en el plano.*
- *Área No. 12 (3.767,60 m<sup>2</sup>): Calle 45 entre carreras 5 y 7, costado sur.  
Se entrega en la ubicación prevista en el plano.*
- *Área No. 13 (71,20 m<sup>2</sup>): Calle 43 al occidente de la Transversal 5.  
Se entrega en la ubicación prevista en el plano.*
- *Área No. 14 (930,30 m<sup>2</sup>): Transversal 1 entre diagonal 39ª y calle 42, costado occidental"  
Se entrega en la ubicación prevista en el plano." (Subrayado fuera de texto).*

De lo anterior, la DVTSP concluye que aunque el plano 655/3-03 denomine dichas áreas como afectaciones, no pueden entenderse conforme a los términos que la Ley 388 de 1997 establece para la afectación. (Subrayas fuera de texto).

Así mismo se puede establecer, que las áreas para vías locales y el control ambiental son cesiones que la Pontificia Universidad Javeriana debe entregar de manera gratuitas al Distrito Capital. (Subrayas fuera de texto).

De tal forma que las denominadas afectaciones hacen parte de la tipología vial. Para mayor claridad a continuación se diferencia entre cesiones y afectaciones (o zonas de reserva para futuras afectaciones), correspondientes al Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana:

*Las vías locales corresponden a las cesiones gratuitas que debe realizar el urbanizador.*

*Las franjas de control ambiental son cesiones gratuitas que debe realizar el urbanizador.*

*Por otra parte, las zonas de reserva vial para la futura construcción de los proyectos de infraestructura vial a cargo del Distrito Capital, son áreas que serán tenidas en cuenta para la imposición de las afectaciones por parte de la entidad a cargo de ejecutar dichos proyectos viales.*

*Las zonas de reserva vial, requeridas para la futura ejecución de los proyectos de la malla vial arterial, conforme a las normas vigentes al momento de expedición de la Resolución No. 0856 de 2013, las adquiere el Instituto de Desarrollo Urbano, siguiendo los procedimientos establecidos en la normatividad.*

Con respeto a la denominada Área 3, se aclara que de conformidad con lo indicado en los planos 655/4-01 y 655/4-03, esta área está conformada por:

- La zona de reserva vial para la avenida de Los Cerros, en aproximadamente 8435,36 m<sup>2</sup>
- El control ambiental de la avenida de Los Cerros de aproximadamente 5649,56 m<sup>2</sup>, el cual debe ser cedido de conformidad con el artículo 162 del Decreto Distrital 619 de 2003.
- La transversal 2, vía tipo V-7 de la malla local, y parte de la calle 39 vía local, por lo que deben ser cedidas de conformidad con la Resolución No. 0278 de 1990 y el artículo 153 del Decreto 619 de 2000."



Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 856 de 26 de julio de 2013 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana””.

También, con respecto a la denominada Área 12, que corresponde a la ampliación de Avenida Francisco de Miranda (AC 45), vía tipo V-3 de la malla vial arterial, se precisa que es una obra que ejecuta el Distrito Capital a través del Instituto de Desarrollo Urbano —IDU—. Aunque en la respuesta a requerimientos la universidad se propone entregar dichas áreas, la obtención de dicha vía por parte del Distrito queda sujeta a los procedimientos contenidos en la normas respecto a la ejecución de malla vial arterial, por lo que le corresponde a la universidad adelantar dicha gestión ante el IDU.

En ese orden de ideas, en la tabla del numeral 3.2.2 se suprimen los ítems correspondientes a las áreas 3 a. y 12, por tratarse de áreas que son requeridas para vías de la malla arterial. (...)” y las denominadas áreas 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13 y 14 forman parte de vías locales, que según el literal D del artículo 11 de la Resolución 278 de 1990 deben ser cedidas al Distrito. Se anota que conforme a la respuesta dada a requerimientos la universidad entregaría dichas áreas.”

De acuerdo con lo antes expuesto, es necesario modificar el numeral 3.2.2. “Zonas de cesión” consignado en el artículo 4º de la Resolución 0856 de 2013, por medio del cual se modificó el numeral 3.2 del artículo 3º “Normas urbanísticas generales” de la Resolución 0391 de 2004, el cual quedará así:

Cesión	Descripción	Área (m <sup>2</sup> )	Observaciones
Área 1	Cuña calle 39 entre Carreras 5 y 6 contra Parque Nacional	16,02	
Área 2	Cuña 39 entre Carrera 7 y 6 contra Parque Nacional	11,90	
Área 3*	b. Controles ambientales Avenida de Los Cerros	5.649,56	Según artículo 181 de Dec. 190/04
	c. Transversal 2	2.606,68	Como vía local
Área 4	Andén oriental faltante Carrera 5 entre Calles 39 y 40.	64,90	Como parte de una vía local.
Área 5	Andenes manzana Calles 39 a 40 entre Carreras 5 y 6	262,60	Como parte de una vía local.
Área 6	Andén oriental faltante carrera 6 entre calles 39 y 40	101,40	Como parte de una vía local.
Área 7	Andén sur Calle 40 entre Carreras 5 y 6	3,30	Como parte de una vía local.
Área 8	Andén Calle 40 entre Carrera 5 y 6	56,00	Como parte de una vía local.
Área 9	Andén Calle 40 entre Carrera 5 y 6	478,50	Como parte de una vía local.
Área 11	Andén Carrera 7 entre Calles 42 y 43	346,60	Como parte de una vía local.
Área 13	Andenes volteaderos	71,20	Como parte de una vía local.
Área 14	Ampliación Transversal 1 Este	930,30	Como parte de una vía local.

\*El área total de 16.691, 60 m<sup>2</sup> se desglosó conforme a lo estipulado en el Decreto 190 de 2004.

III. El recurrente plantea como motivo de inconformidad 3 que “Considerando la reubicación del Hospital San Ignacio al sector A Carrera 7 Calle 45 esquina, ya no sería procedente el acceso enunciado en el Artículo 7. Numeral 1 “Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público numeral 1.1. Espacio Público párrafo 2 (Pág. 27) Acciones prioritarias que indica: “Desarrollo y conformación del acceso norte de la Universidad hacia el auditorio Félix Restrepo y las diversas facultades ubicadas en el Sector A, situación



Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 856 de 26 de julio de 2013 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana"

prevista en la Resolución No. 0856 de 2013 en el Artículo 10 numeral 10.4 "Reubicación del Hospital San Ignacio" Y solicita "Eliminar la obligación del desarrollo y conformación del acceso norte hacia el auditorio Félix Restrepo (Artículo 7, numeral 1.1) por cuanto esta zona de la Universidad se verá totalmente transformada con la reubicación del hospital y los nuevos accesos y plazoletas acordadas. Se anota que el auditorio Félix Restrepo será demolido y todas las facultades de este sector serán reubicadas (Ver. Art. 10 No 10.4 "Reubicación del Hospital San Ignacio").

Al respecto de esta petición, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría, emitió el concepto técnico al presente recurso de reposición por medio del memorando con radicado 3-2013-10623 del 23 de septiembre de 2013, en el cual informó que "La DVTS considera válido el argumento expresado por la Universidad, por las razones expuestas anteriormente. Por lo tanto se ajustará el plano correspondiente." (Subrayas fuera de texto).

Por lo anterior es necesario modificar el numeral 1.1 "Espacio Público" del numeral 1º "Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público" del artículo 7º de la Resolución 0856 de 2013, el cual modificó el artículo 5º de la Resolución 0391 de 2004, modificado a su vez por el oficio No. 2-2010-46716, en el sentido de suprimir el inciso primero correspondiente a "Desarrollo y conformación del acceso norte de la Universidad hacia el auditorio Félix Restrepo y las diversas facultades ubicadas en el Sector A".

IV. El recurrente plantea como motivos de inconformidad 4 y 5 que "La Resolución No. 0856 de 2013 en su Artículo 4º modificadorio del numeral 3.2 del Artículo 3 Normas Urbanísticas Generales de la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004, prevé la obligación de desarrollarla Alameda Perimetral en el tramo de la Transversal Segunda entre la calle 39 y la Av. de los cerros, obligación que no fue establecida de manera previa ni comunicada con anterioridad a la resolución, ni se incorporó en los requerimientos informados por la SDP en el oficio No. 2-2012-38293 del 11 de septiembre de 2012, mediante la cual se formulan los requerimientos asociados al Plan de Regularización y Manejo, obligación que adicionalmente no fue objeto de discusión en el proceso de concertación." Y que "Respecto de la obligación de desarrollar las Alamedas en el Tramo de la Calle 45 desde la Carrera 7 a la Av de los cerros y el tramo de la Avenida de los Cerros, la resolución No. 0856 de 2013 no tuvo en cuenta los antecedentes acordados y enunciados en el capítulo IX, "Consideraciones sobre espacio público", literal h: Alameda Perimetral. (Página 34) del documento "Requerimiento Respuesta al oficio 1-2011-03503 del 12 de septiembre de 2012" y radicado en la SDP el 9 de noviembre de 2012 con número de radicación 1-2012-50620."

Por lo anterior solicita "Revisar y modificar el numeral 3.2.2. de la Resolución 0856 de 2013, referida a la Alameda perimetral, lo anterior considerando el antecedente acordado en el capítulo IX, Consideraciones sobre espacio público", literal h: Alameda perimetral (página 34) del documento 'Requerimiento Respuesta al oficio 1-2011-03503 del 12 de septiembre de 2012' y radicado en la SDP el 9 de noviembre de 2012 con número de radicación 1-2012-50620."

La Dirección del Taller del Espacio Público se pronunció al respecto y emitió el concepto técnico por medio del memorando 3-2013-10970 del 30 de septiembre de 2013, en el cual indicó que:



Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 856 de 26 de julio de 2013 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana".

"El argumento no se considera válido por las siguientes razones:

En cuanto a que "la resolución (sic) No.0856 de 2013 no tuvo en cuenta los antecedentes acordados y enunciados en el capítulo IX "Consideraciones sobre espacio público" literal h: alameda perimetral (página34) del documento de requerimiento respuesta al oficio 1-2011-03503 del 12 de septiembre de 2012", en el documento presentado por la Pontificia Universidad Javeriana dando respuesta a los requerimientos enunciados en el oficio 2-2012-38293 del 11 de septiembre de 2001, se planteó una propuesta mas no se acordó ni fue objeto de concertación entre la SDP y la Pontificia Universidad Javeriana establecer los lineamientos técnicos para el desarrollo y generación de la alameda perimetral, tal como se enuncio en los siguiente oficios:

- El requerimiento con oficio 2012-38293 del 11 de septiembre de 2012 respecto a la alameda perimetral indica: "De acuerdo al libro 4- Base de datos geográfica del Plan Maestro de Espacio Público, Decreto 215 de 2005, Capítulo 2- Proyectos del Plan Maestro de Espacio Público, el predio de la Pontificia Universidad Javeriana se encuentra como un equipamiento extensivo el cual debe contemplar una alameda perimetral peatonal y arborizada de 8 mts que rodea el predio; teniendo en cuenta que existen construcciones permanentes y de interés cultural ubicadas sobre la carrera 7, debe preverse la mencionada alameda sobre la calle 45 y la avenida circunvalar, de acuerdo a los perfiles viales que para esta se determine por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SDP". (Subrayado fuera de texto).
- El documento presentado por la Pontificia Universidad Javeriana dando respuesta a los requerimientos enunciados en el oficio 2-2012-38293 del 11 de septiembre de 2001 con relación a la alameda sobre la calle 45 propone:(sic) Se plantea espacio público de 12 mts de ancho a lo largo del frente del hospital sobre la calle 45, esto se logra así: La afectación de esta vía (plano 655/3-03) es de 31 metros de ancho e involucra a la universidad y al predio vecino localizado en el costado norte de la calle 45. La propuesta en el costado que le corresponde a la universidad prevé un retroceso de las construcciones para permitir un andén de 6.00 ms que incluye cicloruta, más andén adicional de 3m para mantener el paramento de construcciones existentes de la universidad (...). Adicionalmente se incluye una galería cubierta de 3m de ancho que se propone tratar como espacio privado de uso público. (...).

Sin embargo y una vez estudiada y replanteada la propuesta de acuerdo y teniendo en cuenta el desarrollo urbanístico del sector se considera viable técnicamente modificar el texto del numeral 3.2.2 Alameda Perimetral así: (sic) Tramo de la calle 45 desde la carrera 7 a la avenida de los Cerros, con una longitud de 298 ms., estará conformada por 6.00 metros de andén (ancho de andén incluido en el perfil de la vía calle 45 de 31 metros), más 3.00 metros (sobrecancho de andén) y 3.00 metros de galería cubierta. Los 3.00 metros planteados como sobrecancho de andén deben ser entregados como cesión de espacio público para la conformación de la alameda perimetral sobre la calle 45."

Por otra parte, el impugnante solicita "eliminar la alameda de 141 metros de longitud que va paralela al canal de aguas lluvias que aparece en la 'Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales' de la Resolución 0856 de 2013. Esta alameda no es perimetral y al ser ubicada al interior del campus divide el predio original y genera accesos y controles peatonales sobre la Avenida de Los Cerros que no han sido aprobados por la SDM. En el documento de concertación se consignó que existen problemas de topografía que hacen casi imposible construir un andén de 5 metros de ancho a ambos lados (ver páginas 35 y 36 documento 'Requerimiento Respuesta al oficio 1-2011-03503 del 12 de



Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 856 de 26 de julio de 2013 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana"

septiembre de 2012' y radicado en la SDP el 9 de noviembre de 2012 con número de radicación 1-2012-50620.". Frente a lo cual la Dirección del Taller del Espacio Público señaló lo siguiente:

*"El argumento se considera válido por las siguientes razones:*

- *El libro 4- Base de datos geográfica del Plan Maestro de Espacio Público, Decreto 215 de 2005, Capítulo 2- Proyectos del Plan Maestro de Espacio Público, el predio de la Pontificia Universidad Javeriana se encuentra como un equipamiento extensivo el cual debe contemplar una alameda perimetral peatonal y arborizada de 8 metros que rodea el predio.*
- *El oficio de requerimientos 2-2012-38293 del 11 de septiembre de 2001 (párrafo 5 del folio 20) menciona : " De acuerdo al libro 4- Base de datos geográfica del Plan Maestro de Espacio Público, Decreto 215 de 2005, Capítulo 2- Proyectos del Plan Maestro de Espacio Público, el predio de la Pontificia Universidad Javeriana se encuentra como un equipamiento extensivo el cual debe contemplar una alameda perimetral peatonal y arborizada de 8 mts que rodea el predio; teniendo en cuenta que existen construcciones permanentes y de interés cultural ubicadas sobre la carrera 7, debe preverse la mencionada alameda sobre la calle 45 y la avenida circunvalar, de acuerdo a los perfiles viales que para esta se determine por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SDP. (Subrayado fuera de texto)"*.

*En ese orden de ideas, se debe generar el tramo de alameda sobre la transversal 2" entre la calle 39 y la avenida los cerros con una longitud aprox. de 141 ml y ancho de 8 metros, para un área aproximada de 1.128 mts<sup>2</sup> área que corresponde al perímetro del equipamiento, ubicada sobre el costado occidental de la transversal 2" y paralela a esta vía, con el fin de dar continuidad a la alameda que quedará incluida en el ancho de la franja de control ambiental de 10 metros sobre la avenida de los Cerros." (Subrayas fuera de texto)*

Por lo tanto se modificarán los incisos primero y tercero del subtítulo "Alameda Perimetral" del numeral 3.2.2. "Zonas de cesión" del artículo 4º de la Resolución 0856 de 2013, el cual modificó el numeral 3.2 del artículo 3º de la Resolución 0391 de 2004, los cuales quedarán así:

- *Tramo de la calle 45 desde la carrera 7 a la avenida de los Cerros, con una longitud de 298 ms. estará conformada por 6.00 metros de andén (ancho de andén incluido en el perfil de la vía calle 45 de 31 metros), más 3.00 metros (sobree ancho de andén) y 3.00 metros de galería cubierta. Los 3.00 metros planteados como sobree ancho de andén deben ser entregados como cesión de espacio público para la conformación de la alameda perimetral sobre la calle 45."*
- *El tramo de la Transversal 2a entre la Calle 39 y la Avenida los Cerros (Av. Circunvalar) con una longitud aproximada de 141 ml y ancho de metros, para un área aproximada de 1.128 mts<sup>2</sup> área que corresponde al perímetro del equipamiento, ubicada sobre el costado occidental de la transversal 2" y paralela a esta vía, con el fin de dar continuidad a la alameda que quedará incluida en el ancho de la franja de control ambiental de 10 metros sobre la avenida de los Cerros."*



Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 856 de 26 de julio de 2013 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana"

En consecuencia se modificará el Plano 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales", en el sentido de que (i) la alameda del tramo de la Calle 45 desde la Carrera 7 a la Avenida de Los Cerros, estará conformada por 6.00 metros de andén (ancho de andén incluido en el perfil de la vía calle 45 de 31 metros), más 3.00 metros (sobreecho de andén) y 3.00 metros de galería cubierta y (ii) localizar el tramo de la alameda perimetral sobre la Transversal 2ª entre la Calle 39 y la Avenida de Los Cerros, con una longitud aproximada de 141 ml y ancho de 8 mts para un área aproximada de 1.128 m<sup>2</sup>, área que corresponde al perímetro del equipamiento, sobre el costado occidental de la Transversal 2ª y paralela a esta vía.

V. Con respecto a las que el recurrente denomina "revisiones cartográficas", advierte que "De conformidad con la resolución No. 0856 de 2013 Art. 4 modificación Art. 3 numeral 3.2.2 (sic) "Accesos y salidas vehiculares", se establece un acceso vehicular sobre la Calle 40 para sótanos de parqueaderos No. P-2001 en el Sector A, acceso que no se ve reflejado en el plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales". Y que "No se refleja en el plano que entre los sectores A y B se ubica un paso peatonal, sin acceso desde la Avenida de los Cerros." Por lo tanto solicita ajustar "el 'Plano localización, propuesta y distribución de áreas generales' e incluir el acceso vehicular al sótano de parqueaderos P2001 Sector A. Incluir una convención que indique que entre los sectores A y B hay un paso peatonal pero sin acceso desde la avenida de Los Cerros. Con esto se evita que paren vehículos sobre la circunvalar para recoger o dejar peatones así como el cruce de peatones en una zona de alto tráfico. Sugerimos revisar el 'Plano No.8 Propuesta - Manejo del espacio abierto' incluido en el documento 'Requerimiento Respuesta al oficio 1-2011-03503 del 12 de septiembre de 2012' y radicado en la SDP el 9 de noviembre de 2012 con número de radicación 1-2012-50620."

Al respecto de esta petición, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría, emitió el concepto técnico al presente recurso de reposición por medio del memorando con radicado 3-2013-10623 del 23 de septiembre de 2013, en el cual informó:

*La DVTSP considera valido el argumento presentado por la Universidad, dado que corresponde a uno de los accesos vehiculares aprobado, por la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante el oficio SDMDSVCT- 63835-13 del 25 de junio de 2013. En dicho oficio señala, entre otros:*

*"Nueva oferta P1001 Y 2001 — concertación con entidades distritales. La decisión de si se puede utilizar la vía peatonal existente en el parque para tráfico restringido de vehículos dependerá de la formulación y aprobación del Plan Director del Parque Nacional y aprobación por el IDR, SDP y demás entidades competentes. Entre tanto la Universidad deberá solucionar el acceso y salida de sus parqueaderos por la Carrera 7 a través de la Calle 40 y las Carreras 5 y 6"*

*Cabe señalar que en la resolución autoriza un acceso vehicular a predios, el cual se localiza en el costado norte de la esquina de carrera 7 por carrera 40. Este acceso vehicular no fue considerado en la aprobación del estudio de tránsito emitida por la SDM.*

*(...)*

*La DVTSP considera viable la petición y concordante con la propuesta contenida en el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana. Por lo tanto se realizarán los ajustes solicitados.* (Subrayas fuera de texto).



Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 856 de 26 de julio de 2013 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana"

Por lo tanto, deberá modificarse el inciso 5 del numeral 3.2.3 "Accesos y salidas vehiculares" del artículo 4º de la Resolución 0856 de 2013, por el cual se modifica el numeral 3.2 del artículo 3º de la Resolución 0391 de 2004 de esta manera:

- "Acceso y salida por la Carrera 7 a través de la Calle 40 y las Carreras 5 y 6. Accesos que corresponden a los parqueaderos P1001 y P2001."

De acuerdo con lo anterior se modifica el Plano 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales" trasladando una de las convenciones "Acceso-Salida vehicular" de la esquina de la Carrera 7 con Calle 40 a la Calle 40 entre Carreras 5 y 6.

Con respecto al paso peatonal entre los sectores A y B propuesto por el recurrente, se realizará el ajuste del Plano 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales", el cual hace parte integrante de la presente resolución, adicionando la convención "Enlace peatonal". Así mismo se suprimen dos (2) Convenciones "Acceso- Salida peatonal" que antes se encontraban en la Avenida de los Cerros, indicando accesos peatonales hacia el Sector B.

VI. En respuesta a la petición No. 3, la cual expresa el impugnante que "Considerando que respecto de la Resolución No. 0391 de 2004, la Universidad incrementó las zonas de cesión, solicitamos lo siguiente:

- a. Se refleje en la Resolución este incremento y se indique el área adicional que corresponde a zonas de cesión respecto de la Resolución 0391 de 2004.
- b. Atendiendo al incremento de las zonas de cesión, se defina en el marco del principio de reparto equitativo de cargas y beneficios la contraprestación en términos de edificabilidad adicional que será otorgada por estas obligaciones en cesión adicional.
- c. En el evento en que proceda el incremento del área construida, este se refleje expresamente en la resolución 0856 de 2013."

La Dirección de Planes Maestros y Complementarios señaló que (3-2013-11721):

"(...)

En cuanto al literal a.

Se refleja y está definido en el numeral 3.2.2. del Artículo 1.B. adicionado a la Resolución 0391 de 2004, por el Artículo 3 de la Resolución 0856 de 2013:

"(...)

3.2.2. Zonas de cesión

- En razón a que las áreas de cesión exigidas en el Plan de Regularización adoptado mediante la Resolución No. 391 de 2004 con una superficie de 3.968.41 m<sup>2</sup> no fueron recibidas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, y que en la presente modificación adicionalmente debe generarse el 8% del Área Neta Urbanizable- ANU como cesión de espacio público por la implantación de la relocalización del Hospital San Ignacio



Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 856 de 26 de julio de 2013 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana"

en el Sector de la Calle 45 con Carrera 7, resulta suficiente la propuesta de la entrega del predio denominado Sector C al Distrito Capital, como parte de las cesiones de espacio público.

Dicho Sector C, se encuentra localizado en el predio con matrícula inmobiliaria 050-00302115, con un área aproximada de 6.542,18m<sup>2</sup>, y es propiedad de la Universidad Pontificia Javeriana. Este Sector se encuentra señalado como parte del Parque Metropolitano Enrique Olaya Herrera en el mapa del Sistema de Espacio Público que hace parte del Decreto Distrital 190 de 2004, el cual debe ser objeto de formulación del correspondiente Plan Director en los términos establecidos en el artículo 152 del mismo ordenamiento.

-Se debe prever un área de cesión para zonas verdes correspondiente al 8% del Área Neta Urbanizable-ANU, equivalente a un área aproximada de 500 m<sup>2</sup>, del predio de la Carrera 7 con Calle 45, en el cual se relocará el Hospital San Ignacio. Esta cesión se incluye en el denominado Sector C.  
(...)"

Lo anterior, en concordancia con el oficio con radicado No. 3-2013-07257 emitido por la Dirección Taller de Espacio Público se esta Secretaría.

Hecha la anterior precisión, se aclara que en la Resolución 856 de 2013 se indica que las áreas de cesión del Sector A, en virtud de la integralidad del Plan de Regularización, se trasladan al Sector C. Adicionalmente se considera importante precisar que si en el futuro proceso de urbanización del Sector B se generan cesiones de espacio público, estas deben preverse en el Sector C, en concordancia con la integralidad citada. (Subrayas fuera de texto).

Cabe aclarar que dentro del instrumento de planeamiento Plan de Regularización y Manejo se están solucionando los problemas de mitigación de impactos urbanísticos a nivel de espacio público, movilidad y ambiente, para generar las condiciones adecuadas para el correcto funcionamiento del uso (sic) Pontificia Universidad Javeriana. En este sentido las acciones de mitigación establecidas por el Plan de Regularización y Manejo están dirigidas a las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, el requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento, en concordancia con el artículo 430 del Decreto 190 de 2004. Por lo tanto en virtud de lo establecido en dicho artículo el Plan de Regularización y Manejo tiene la facultad de (sic) para generar espacio público el adecuado para el funcionamiento del equipamiento:

#### Artículo 430. Planes de Regularización y Manejo

Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.



Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 856 de 26 de julio de 2013 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana".

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento.

Estas acciones se integrarán en seis (6) áreas a saber:

Espacio público, manejo vehicular, mantenimiento, relaciones con la comunidad, usos complementarios e infraestructura pública. (Subrayado fuera del texto)

Por lo tanto se adiciona el numeral 3.2.2. "Zonas de cesión" del artículo 4 de la Resolución 856 de 2013, por el cual se modifica el numeral 3.2, del artículo 3 de la Resolución No. 391 de 2004, de la siguiente manera:

"- Se debe prever en el Sector C las cesiones de espacio público generadas en el futuro proceso de urbanización del Sector B".

En concordancia con lo anterior, se modificará el Plano No. 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales" en el texto de las convenciones "Cesión espacio público" que en adelante se denominará "Zona de cesión espacio público del Plan de Regularización y Manejo" y "Sector de edificabilidad C" que en adelante se denominará Sector C (Receptor de cesiones de espacio público). (Subrayas fuera de texto).

En cuanto al literal b.

En primer lugar, la parte considerativa de la Resolución 0856 de 2013 establece lo siguiente: "Que la edificabilidad planteada en la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana se mantiene para el Sector A y el Sector B, dentro de lo adoptado por la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004, y está acorde con la magnitud de las acciones de mitigación en el marco de los usos propuestos. Cualquier incremento adicional de edificabilidad, implica un nuevo estudio de modificación del plan de regularización y manejo."

Por otra parte, el concepto técnico favorable para el estudio de tránsito de la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Javeriana por medio del oficio No. SDM-DSVCT-63835-13 del 25 de junio de 2013 la Secretaría Distrital de Movilidad, determina como área máxima construida un total de 210.827m<sup>2</sup>. Asimismo, el concepto técnico emitido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría mediante radicado 3-2013-05298 del 21 de junio de 2013, expresa la viabilidad de la modificación del PRM siempre que no incremente el área edificable total de la universidad y no se propongan accesos vehiculares desde los tramos viales que colindan con el predio 19 (sector B).

Por lo tanto, se aclara que la viabilidad modificación del Plan de Regularización Manejo de la Universidad Javeriana está condicionada a los anteriores pronunciamientos. (Subrayas fuera de texto).

En segundo lugar, el Artículo (sic) 36 del Decreto 190 de 2004, establece:

"Artículo 36. Distribución de cargas en otros tratamientos o en otros instrumentos de planeamiento (artículo 36 del Decreto 469 de 2003).



**Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 856 de 26 de julio de 2013 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana””.**

*En todos los casos de incorporación para usos urbanos de terrenos calificados como de expansión urbana o de desarrollo de terrenos localizados al interior del perímetro urbano que no cuentan con redes matrices o vías arterias o con el sistema de equipamientos y de espacio público, el Plan Parcial, las Unidades de Planeamiento Zonal o cualquier otro instrumento de planeamiento, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 388 de 1997, deberán establecer los procedimientos para asegurar la financiación y ejecución de la extensión o ampliación de redes de servicios públicos domiciliarios, infraestructura vial y dotación adicional de espacio público, en aplicación del principio de distribución equitativa de cargas y beneficios derivados de la correspondiente actuación.*

*Parágrafo: Se implementará el reparto de cargas y beneficios en los instrumentos de planificación aplicables a los tratamientos de consolidación con cambio de patrón, consolidación con densificación moderada, renovación urbana en la modalidad de redesarrollo y mejoramiento integral de barrios, con el propósito de que en ellos se contribuya a la adecuación de las infraestructuras viales y de servicios públicos domiciliarios, a la dotación de equipamientos y a la generación y recuperación del espacio público.”*

*Adicional a lo anterior, el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que los predios que cuenten con Plan de Regularización y Manejo deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales. Para el caso de la Universidad Javeriana, al haberse aprobado el Plan de Regularización y Manejo, los predios quedaron sujetos a dicho tratamiento, salvo aquellos predios que no han surtido el proceso de urbanización, caso en el cual le son aplicables las normas del tratamiento de desarrollo.*

*De igual manera, debe considerarse que el parágrafo del artículo 36 del Decreto Distrital 190 de 2004 contempla la posibilidad de la implementar el principio del reparto equitativo de las cargas y los beneficios para instrumentos de planificación aplicables a tratamientos urbanísticos diferentes al de consolidación de sectores urbanos especiales, excluyendo los instrumentos aplicables a la regularización de un uso específico.*

*En cuanto al literal c.*

*Con base en lo expresado en los literales a y b, no procede el aumento del área construida, en virtud de lo establecido en la parte considerativa de la Resolución 0856 de 2013 que establece “Que la edificabilidad planteada en la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana se mantiene para el Sector A y el Sector B, dentro de lo adoptado por la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004, y está acorde con la magnitud de las acciones de mitigación en el marco de los usos propuestos. Cualquier incremento adicional de edificabilidad, implica un nuevo estudio de modificación del plan de regularización y manejo.”, y en virtud de lo determinado en el concepto técnico emitido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría con radicado 3-2013-05298 del 21 de junio de 2013, en el cual condiciona la viabilidad del Plan de Regularización y Manejo, determinando que el área total edificable de la universidad no se debe incrementar y no se deben proponer accesos vehiculares desde la vía que colinda con el Sector B.”*

De acuerdo con lo antes expuesto, se tiene que la Resolución 0856 de 2013 indica con claridad que las áreas de cesión del Sector A, en virtud de la integralidad del Plan de Regularización, se



Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 856 de 26 de julio de 2013 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana"".

trasladan al Sector C., e igualmente y como consecuencia, si en caso de urbanización del Sector B se generan cesiones de espacio público, éstas deben preverse en el Sector C, precisamente en virtud de la integralidad del plan.

Por otra parte, es importante precisar que la viabilidad de la modificación de Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Javeriana, está condicionado a que la edificabilidad planteada para la modificación del plan se mantiene para los sectores A y B, así como cualquier incremento adicional ocasionaría un nuevo estudio de modificación del plan.

Igualmente, que se ha determinado técnicamente como área máxima construida un total de 210.827m<sup>2</sup>, y que es posible la modificación del PRM en la medida en que no se incremente el área edificable total de la universidad y no se propongan accesos vehiculares desde los tramos viales que colindan con el predio 19 (sector B). De todo lo anterior, se desprende entonces, que no procede el aumento del área construida, tal como lo solicita el recurrente.

Resumidamente y con base en todo lo expuesto, se precisa por una parte, que no es procedente modificar el Artículo 6º de la Resolución 0856 de 2013, por el cual se modifica el Artículo 4º de la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004, teniendo en cuenta que la edificabilidad se mantiene. No obstante, en relación con el error aritmético registrado en el *Cuadro General de Áreas del Plano No. 1 de 1*, es importante aclarar que el área registrada es indicativa, ya que se determinará el área neta urbanizable para cada sector, en el trámite de la licencia urbanística correspondiente, por lo tanto se puede prescindir de esa información en dicho cuadro.

Adicionalmente, se aclara que aunque el plano 655/3-03 denomine áreas como afectaciones, no pueden entenderse conforme a los términos establecidos en la Ley 388 de 1997 para la afectación; y que las áreas para vías locales y el control ambiental son cesiones que la Pontificia Universidad Javeriana debe entregar de manera gratuita al Distrito Capital.

Por otra parte, procederán las siguientes modificaciones, aclaraciones y/o adiciones a la Resolución 0856 de 26 de julio de 2013: El Plano No. 1 de 1 "*Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales*" que hace parte de la Resolución 0856 de 2013 y el Cuadro General de Áreas de dicho plano, se ajustará suprimiendo la información sobre el área neta urbanizable; se eliminará la convención en referencia al Área Neta Urbanizable; se suprimirá el cuadro de cesiones derivadas del cálculo del área neta urbanizable, ya que el mismo es indicativo. Así como el texto de la convención "Sector de edificabilidad A" por Sector A; "Sector de edificabilidad B" por Sector B y "Sector de edificabilidad C" por Sector C (Receptor de cesiones de espacio público).

Se eliminará del cuadro de zonas de cesión contenido en el numeral 3.2.2 "*Zonas de cesión*" consignado en el artículo 4º de la Resolución 0856 de 2013, los ítems correspondientes a las



Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 856 de 26 de julio de 2013 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana"

áreas 3 a. y 12, por tratarse de áreas que son requeridas para vías de la malla arterial. Se modificará el artículo 7º de la Resolución 0856 de 2013, en el aparte del numeral 1º "Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público", concretamente en 1.1 "Espacio Público" del artículo 5º de la Resolución 0391 de 2004.

Se modificarán los incisos primero y tercero del subtítulo "Alameda Perimetral" del numeral 3.2.2. "Zonas de cesión" del artículo 4º de la Resolución 0856 de 2013, y como consecuencia, el Plano 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales", en el sentido de que (i) la alameda del tramo de la Calle 45 desde la Carrera 7 a la Avenida de Los Cerros estará conformada por 6.00 metros de andén (ancho de andén incluido en el perfil de la vía calle 45 de 31 metros), más 3.00 metros (sobrecosto de andén) y 3.00 metros de galería cubierta y (ii) localizar el tramo de la alameda perimetral sobre la Transversal 2ª entre la Calle 39 y la Avenida de Los Cerros, con una longitud aproximada de 141 ml y ancho de 8 mts para un área aproximada de 1.128 m2, área que corresponde al perímetro del equipamiento, sobre el costado occidental de la Transversal 2ª y paralela a esta vía.

También será necesario modificar el inciso 5 del numeral 3.2.3 "Accesos y salidas vehiculares" del artículo 4º de la Resolución 0856 de 2013, y por lo tanto, el Plano 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales" trasladando una de las convenciones "Acceso-Salida vehicular" de la esquina de la Carrera 7 con Calle 40 a la Calle 40 entre Carreras 5 y 6 y adicionar la convención "Enlace peatonal" entre los sectores A y B y se suprimirán dos (2) Convenciones "Acceso- Salida peatonal" que antes se encontraban en la Avenida de los Cerros, indicando accesos peatonales hacia el Sector B.

Por otra parte, se adicionará el numeral 3.2.2. "Zonas de cesión" del artículo 4º de la Resolución 0856 de 2013, y por tal razón se modificará el Plano No. 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales" en el texto de las convenciones "Cesión espacio público" que en adelante se denominará "Zona de cesión espacio público del Plan de Regularización y Manejo" y "Sector de edificabilidad C" que en adelante se denominará Sector C (Receptor de cesiones de espacio público).

Las demás pretensiones esgrimidas por el recurrente no serán concedidas, por las razones ya expuestas en la presente resolución. Finalmente, cabe anotar que si se requiere realizar procesos de sustitución para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Regularización y Manejo, lo realizará la Universidad con la entidad competente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**



Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 856 de 26 de julio de 2013 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana"".

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar un **parágrafo 3** al artículo 2º de la Resolución No. 0856 de 26 de julio de 2013, de la siguiente manera:

**Parágrafo 3.** El Plano No. 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales" que hace parte de la Resolución 0856 de 2013 y el Cuadro General de Áreas de dicho plano, se ajusta como a continuación se indica; se elimina la convención en referencia al Área Neta Urbanizable; se suprime el cuadro de cesiones derivadas del cálculo del área neta urbanizable, ya que el mismo es indicativo. Así como el texto de la convención "Sector de edificabilidad A" por Sector A; "Sector de edificabilidad B" por Sector B y "Sector de edificabilidad C" por Sector C (Receptor de cesiones de espacio público):

	"SECTOR A	SECTOR B
INDICE DE OCUPACIÓN	0,30*	0,10**
INDICE DE CONSTRUCCIÓN**	1,43*	0,50**
ALTURA MAXIMA	Resultante	Resultante
*** Sin superar un área total construida de 210.827m2	* Calculado sobre el ANU del sector A	** Calculado sobre el ANU del sector B

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el cuadro de zonas de cesión contenido en el numeral 3.2.2 "Zonas de cesión" consignado en el artículo 4º de la Resolución 0856 de 2013, por medio del cual se modificó el numeral 3.2 del artículo 3º "Normas urbanísticas generales" de la Resolución 0391 de 2004, el cual quedará así:

Cesión	Descripción	Área (m <sup>2</sup> )	Observaciones
Área 1	Cuña calle 39 entre Carreras 5 y 6 contra Parque Nacional	16,02	
Área 2	Cuña 39 entre Carrera 7 y 6 contra Parque Nacional	11,90	
Área 3*	b. Controles ambientales Avenida de Los Cerros	5.649,56	Según artículo 181 de Dec. 190/04
	c. Transversal 2	2.606,68	Como vía local
Área 4	Andén oriental faltante Carrera 5 entre Calles 39 y 40.	64,90	Como parte de una vía local.
Área 5	Andenes manzana Calles 39 a 40 entre Carreras 5 y 6	262,60	Como parte de una vía local.
Área 6	Andén oriental faltante carrera 6 entre calles 39 y 40	101,40	Como parte de una vía local.
Área 7	Andén sur Calle 40 entre Carreras 5 y 6	3,30	Como parte de una vía local.



Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 856 de 26 de julio de 2013 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana"".

Área 8	Andén Calle 40 entre Carrera 5 y 6	56,00	Como parte de una vía local.
Área 9	Andén Calle 40 entre Carrera 5 y 6	478,50	Como parte de una vía local.
Área 11	Andén Carrera 7 entre Calles 42 y 43	346,60	Como parte de una vía local.
Área 13	Andenes volteaderos	71,20	Como parte de una vía local.
Área 14	Ampliación Transversal 1 Este	930,30	Como parte de una vía local.

\*El área total de 16.691, 60 m2 se desglosó conforme a lo estipulado en el Decreto 190 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el artículo 7º de la Resolución 0856 de 2013, en el aparte del numeral 1º "Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público", concretamente en 1.1 "Espacio Público" del artículo 5º de la Resolución 0391 de 2004, modificado a su vez por el oficio No. 2-2010-46716, en el sentido de suprimir el inciso primero de la viñeta "Acciones prioritarias de espacio público" correspondiente a "Desarrollo y conformación del acceso norte de la Universidad hacia el auditorio Félix Restrepo y las diversas facultades ubicadas en el Sector A".

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar los incisos primero y tercero del subtítulo "Alameda Perimetral" del numeral 3.2.2. "Zonas de cesión" del artículo 4º de la Resolución 0856 de 2013, el cual modificó el numeral 3.2 del artículo 3º de la Resolución 0391 de 2004, los cuales quedarán así:

- Tramo de la calle 45 desde la carrera 7 a la avenida de los Cerros, con una longitud de 298 ms, estará conformada por 6.00 metros de andén (ancho de andén incluido en el perfil de la vía calle 45 de 31 metros), más 3.00 metros (sobrecancho de andén) y 3.00 metros de galería cubierta. Los 3.00 metros planteados como sobrecancho de andén deben ser entregados como cesión de espacio público para la conformación de la alameda perimetral sobre la calle 45.
- El tramo de la Transversal 2a entre la Calle 39 y la Avenida los Cerros (Av. Circunvalar) con una longitud aproximada de 141 m y ancho de metros, para un área aproximada de 1.128 mts<sup>2</sup> área que corresponde al perímetro del equipamiento, ubicada sobre el costado occidental de la transversal 2ª y paralela a esta vía, con el fin de dar continuidad a la alameda que quedará incluida en el ancho de la franja de control ambiental de 10 metros sobre la avenida de los Cerros."

**ARTÍCULO QUINTO:** En consecuencia de lo anterior modificar el Plano 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales", en el sentido de que (i) la alameda del tramo de la Calle 45 desde la Carrera 7 a la Avenida de Los Cerros estará conformada por 6.00 metros de andén (ancho de andén incluido en el perfil de la vía calle 45 de 31 metros),



Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 856 de 26 de julio de 2013 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana".

más 3.00 metros (sobreecho de andén) y 3.00 metros de galería cubierta y (ii) localizar el tramo de la alameda perimetral sobre la Transversal 2ª entre la Calle 39 y la Avenida de Los Cerros, con una longitud aproximada de 141 ml y ancho de 8 mts para un área aproximada de 1.128 m2, área que corresponde al perímetro del equipamiento, sobre el costado occidental de la Transversal 2ª y paralela a esta vía.

**ARTÍCULO SEXTO:** Modificar el inciso 5 del numeral 3.2.3 "Accesos y salidas vehiculares" del artículo 4º de la Resolución 0856 de 2013, por el cual se modifica el numeral 3.2 del artículo 3º de la Resolución 0391 de 2004 de esta manera:

- Acceso y salida por la Carrera 7 a través de la Calle 40 y las Carreras 5 y 6. Accesos que corresponden a los parqueaderos P1001 y P2001.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En consecuencia de lo anterior modificar el Plano 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales" trasladando una de las convenciones "Acceso-Salida vehicular" de la esquina de la Carrera 7 con Calle 40 a la Calle 40 entre Carreras 5 y 6 y adicionar la convención "Enlace peatonal" entre los sectores A y B y suprimir dos (2) Convenciones "Acceso- Salida peatonal" que antes se encontraban en la Avenida de Los Cerros, indicando accesos peatonales hacia el Sector B.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Adicionar el numeral 3.2.2. "Zonas de cesión" del artículo 4º de la Resolución 0856 de 2013, por el cual se modifica el numeral 3.2. del artículo 3º de la Resolución No. 0391 de 2004, de la siguiente manera:

- Se debe prever en el Sector C las cesiones de espacio público generadas en el futuro proceso de urbanización del Sector B.

**ARTÍCULO NOVENO:** En concordancia con lo anterior, modificar el Plano No. 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales" en el texto de las convenciones "Cesión espacio público" que en adelante se denominará "Zona de cesión espacio público del Plan de Regularización y Manejo" y "Sector de edificabilidad C'" que en adelante se denominará Sector C (Receptor de cesiones de espacio público).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los demás artículos y aspectos de la Resolución No. 0856 de 26 de julio de 2013 se mantienen igual.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta Resolución al Doctor Jaime Alberto Cataño Cataño, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.522.040 y TP No. 99389 del CSJ, en calidad de Apoderado y Director Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana, haciéndole saber que contra la misma no proceden recursos.



Continuación de Resolución No. 1192 15 OCT. 2013

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 856 de 26 de julio de 2013 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 0391 del 19 de julio de 2004 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana".

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Remitir el expediente a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, una vez en firme el presente acto, para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá D. C. a los 15 OCT. 2013

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN**  
Secretario Distrital de Planeación

Vo. Bo. -Ángela Rocío Díaz Pinzón - Subsecretaria Jurídica  
Aprobó: Adriana del Pilar Vergara Sánchez - Directora de Trámites Administrativos  
Proyectó: Diana Milena Díaz Escudero- Profesional Especializado

